

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de alimentos.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Veinticinco (25) de enero del dos mil
veintidós (2022)**

Radicado 2021-551
Auto Interlocutorio No. 082

se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **DANIELA CASTRO ANDRADE** frente al señor **JOSÉ JAVIER CASTRO LLANO**, y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

En el acta de conciliación llevada a cabo el día 27 de diciembre del 2006 no se acordaron incrementos a la cuota alimentaria, por lo que se deberá dar aplicación al inciso 7 del artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, que reza: *La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.* (Resaltado propio) y la parte ejecutante hace los reajustes conforme al incremento del salario mínimo legal vigente para cada año.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **DANIELA CASTRO ANDRADE** frente al señor **JOSÉ JAVIER CASTRO LLANO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **TORCUATO GIL ARISTIZÁBAL**, para que represente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232d7bcfd1421dca5a8eea4bdc5fb517bc255c7e3b4c924afc1188f52051a3f8**

Documento generado en 25/01/2022 03:19:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>